

# **Programa "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II"**

**Orden PCI/240/2019, de 4 de marzo, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público Programa "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II" (BOE de 6 de marzo de 2016). Texto completo.**

## **ORDEN PCI/240/2019, DE 4 DE MARZO, POR LA QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CELEBRACIÓN DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO PROGRAMA "PLAN 2020 DE APOYO AL DEPORTE DE BASE II".**

El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, señala que la Ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un órgano administrativo que se encargue de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda, siendo necesario el voto favorable de la representación de dicho Ministerio para la emisión de la citada certificación.

La disposición adicional nonagésima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, otorga al Programa "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II" la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

De acuerdo con el apartado tres de dicha disposición adicional, "La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002", añadiendo en el apartado cuatro que "Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002".

Por otra parte, la citada disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 se refiere también tanto al plazo de duración del programa como a los beneficios fiscales a aplicar. Así, en su apartado dos establece que "La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021" y, en su apartado cinco, que "Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002".

La aplicación de los beneficios fiscales se registrará por la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre , y por el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre .

Además de la obligada representación del Ministerio de Hacienda, en dicho órgano se prevé que formarán parte del mismo tres representantes del Consejo Superior de Deportes y un representante de la Fundación Deporte Joven.

Esta Orden ministerial, conforme a los principios previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, da cumplimiento a la Ley 3/2017, de 27 de junio , y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre , y tiene como objeto crear un órgano colegiado interministerial gestor del acontecimiento de excepcional interés público Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del citado acontecimiento, lo que permitirá su puesta en marcha, sin que su funcionamiento suponga incremento del gasto público, y designar como entidad encargada de la ejecución de los planes y programas a la Fundación Deporte Joven.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte y de la Ministra de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

Constituye el objeto de la presente Orden la creación de un órgano colegiado interministerial gestor del acontecimiento de excepcional interés público Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, como órgano encargado de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa y aprobación de los objetivos, planes y programas de actividades específicas aplicables a la celebración del Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional nonagésima de la Ley 6/2018, de 3 de julio , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### Artículo 2. Integración administrativa y financiación.

1. El órgano colegiado se integrará en el Consejo Superior de Deportes y su funcionamiento se adecuará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El órgano creado no conlleva incremento del gasto público ni sus miembros percibirán dietas por el ejercicio de sus funciones.

3. El funcionamiento del órgano colegiado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentre integrado.

#### Artículo 3. Composición.

1. Formarán parte del órgano colegiado cinco miembros:

- Uno en representación del Ministerio de Hacienda, designado por el titular de Subsecretaría del Departamento.
  
- Tres en representación del Consejo Superior de Deportes, designados por quien ejerza la Presidencia, siendo uno de ellos el titular de la Dirección General de Deportes y dos empleados públicos que presten servicios en el Consejo Superior de Deportes. Uno de estos miembros ejercerá la Secretaría del órgano colegiado con voz y voto.
  
- Uno en representación de la Fundación Deporte Joven, designado por su Director General.

2. Será Presidente del órgano colegiado el Director General de Deportes.

3. Los suplentes de los miembros del órgano colegiado en casos de ausencia, vacante o enfermedad, se designarán por el mismo órgano que nombró a los representantes titulares.

#### Artículo 4. Adopción de acuerdos.

El régimen de adopción de acuerdos del órgano colegiado será por mayoría de votos, con las siguientes particularidades:

- a) La emisión de las certificaciones a que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, requerirá el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda.
  
- b) La aprobación del programa de desarrollo y concreción de los objetivos, planes y actividades específicas aplicables a la celebración del Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II” requerirá el voto favorable de los representantes del Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo 5. Funciones del órgano colegiado.

El órgano tendrá las siguientes funciones:

- 1. La aprobación de los planes y programas de actividades específicas que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional nonagésima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
  
- 2. La aprobación del logotipo del acontecimiento de excepcional interés público “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II” y su manual de uso, para el empleo, con finalidad

publicitaria, de los signos distintivos, denominativos, gráficos, etc., que identifiquen al acontecimiento.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Proponer su supresión, que será aprobada por unanimidad por todas las entidades que la integran.
5. Remitir al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior.

Artículo 6. Procedimiento para la obtención de certificaciones.

1. Para la obtención de las certificaciones a las que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al órgano colegiado, en los modelos que se facilitarán.
2. La solicitud podrá presentarse en la forma y lugares previstos en los artículos 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá al Consejo Superior de Deportes, Secretaría del órgano del Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, calle Martín Fierro, 5, 28040 de Madrid. No obstante, los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de dicha Ley deberán relacionarse y presentar su solicitud por medios electrónicos, en la sede del Consejo Superior de Deportes accesible en la dirección electrónica <https://sede.csd.gob.es>.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes de expedición de certificaciones terminará quince días después de la finalización del acontecimiento.

Los donantes podrán solicitar certificaciones anuales correspondientes a la donación efectuada y gastos de publicidad realizados.

4. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones por parte del órgano colegiado será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

5. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que el interesado haya recibido requerimiento o notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo el interesado solicitar de la Administración Tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal aportando una copia sellada de la solicitud.

6. La certificación, o la resolución que la deniegue, será emitida por el órgano colegiado, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 7. Fundación Deporte Joven.

1. La Fundación Deporte Joven se encargará de la preparación del programa de actividades y actuaciones que se deriven de la ejecución del Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, aprobado por el órgano colegiado, y de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución de dicho programa, asumiendo la condición de destinataria de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público y asumiendo asimismo las eventuales pérdidas que, de su liquidación, se pudieran derivar, no correspondiendo obligación alguna de este carácter a las Administraciones Públicas.
2. El Consejo Superior de Deportes será el titular del derecho de propiedad sobre los signos distintivos denominativos, gráficos o mixtos que identifiquen a este acontecimiento de excepcional interés público.

El manual de aplicación de marca que se utilizará para su empleo en el campo publicitario por parte de terceros a los que se confiera el derecho de uso, con la finalidad de promover y divulgar el acontecimiento, será el aprobado por unanimidad de los miembros del órgano colegiado. Dicho manual se ajustará al Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público, aprobado por Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos.

3. En las actuaciones realizadas por la Fundación Deporte Joven en las que se lleve a cabo publicidad del acontecimiento figurarán los logotipos de las administraciones y entidades participantes en el órgano colegiado, en igualdad de condiciones.
4. La Fundación Deporte Joven, una vez finalizadas las actuaciones del Programa “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, presentará un informe económico para su toma en consideración por el órgano colegiado, que contendrá una relación completa de los ingresos percibidos, de los gastos ejecutados y de las actuaciones realizadas y un informe de auditoría de cuentas, correspondientes al período de duración del Programa. Dicho informe deberá ser aprobado por el órgano colegiado.

#### Artículo 8. Extinción y liquidación.

Una vez finalizadas las actuaciones del Programa y considerada por el órgano colegiado la documentación indicada en el artículo 7.4, el órgano aprobará la propuesta de liquidación, que será presentada por quien ejerza la Secretaría de este órgano colegiado.

Una vez aprobadas las operaciones de liquidación, el órgano colegiado aprobará su disolución y extinción, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que

le impone la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre , y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre . El órgano colegiado se extinguirá, en cualquier caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

